



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2869

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	RODRIGO AHMED HERRÁN ZORRILLA
Ejecutada	FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES "FCECEP"
Radicación	76001-3105-015-2019-00246-00

Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 163 del 05 de septiembre de 2023, mediante el cual confirmó y modificó el Auto No. 862 del 19 de abril de 2021 con el cual se decidió el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada DAIRA LUCUMÍ ARCE quien obró como apoderada judicial de la parte ejecutante.

En este caso el superior no condenó en costas. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 163 del 05 de septiembre de 2023, mediante el cual modificó y confirmó Auto No. 862 del 19 de abril de 2021 con el cual se decidió el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada DAIRA LUCUMÍ ARCE.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia judicial, **REGRESAR AL ARCHIVO** lo actuado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-246-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f24eb1b1df8f064d047788bc5e0408a883e2d151de5a84bf22e2a8faab587e**

Documento generado en 11/10/2023 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: al señor Juez el presente proceso informándole que fue propuesta nulidad procesal por indebida notificación. Sírvese proveer.

UZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2881

Santiago de Cali, octubre once (11) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00294-00
DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN RIVAS DE ARCE**
DEMANDADO: **EMSIRVA S.A EN LIQUIDACIÓN**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad demandada presentó el 05 de junio de 2023 escrito de nulidad por indebida notificación, argumentando que el Despacho mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2022 envió la notificación electrónica al correo notificaciones@emsirvaenliquidacion.com.co, dirección electrónica que no corresponde a la de la entidad demandada que es comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co, que por lo tanto se declare la nulidad de la notificación realizada al correo erróneo.

Para resolver la nulidad planteada ase trae a colación lo señalado por el artículo 133 del C.G.P, que trata sobre las nulidades procesales y en su numeral 8 señala

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Por su parte el artículo 134 de esa misma obra señala.

"Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella".

Ahora bien, el Despacho en vista de que la notificación realizada el día 19 de septiembre de 2022 fue enviada a una dirección electrónica errada, procedió a enviar una nueva notificación al verdadero correo electrónico de la parte demandada, esto es a la dirección comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co el 24 de mayo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, se tiene que la notificación del auto admisorio de la demanda realizada el 19 de septiembre de 2022, es irregular; toda vez que la

dirección electrónica no es de la entidad demandada, por lo que se decreta la nulidad de esa la notificación en comento y en su lugar se tiene que la notificación valida la realizada el 24 de mayo de 2023.

Por otro lado, Emsirva E.S.P en liquidación mediante escrito presentado el 06 de junio de 2023, allega la contestación de la demanda, misma que fue presentada dentro del término legal oportuno y ando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia

Bajo lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de la notificación realizada a la entidad demandada el 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN** al Doctor **DOMINGO ACOSTA MONROY**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 17.148.856 y portador de la T.P. No. 33.816 del C. S. de la Judicatura como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 12 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821b2d50371ad75412edd47d3b9c9484511db6b88d7d4b965b58a57041f4617a**

Documento generado en 11/10/2023 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ALBA LUCIA GALINDEZ TOVAR** contra **PORVENIR S.A Y OTRO**, radicado con el No **2021-00150**, informando que el integrado **JAVIER PRADO HERNANDEZ** vinculado al proceso presentó escrito de contestación a la acción indicando que no se opone a las pretensiones de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2882

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00150-00
DEMANDANTE: **ALBA LUCIA GALINDEZ TOVAR**
LITIS: **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LITIS: **JAVIER PRADO HERNANDEZ**
DEMANDADOS: **PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que el integrado al proceso **JAVIER PRADO HERNANDEZ** presentó escrito mediante el cual indica que la pensión sea concedida en su totalidad a la señora **ALBA LUCIA GALINDEZ TOVAR**, esto es se allana a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se tendrá por contestada la acción por parte del integrado al proceso y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el escrito de contestación de la demanda presentada por el integrado al proceso **JAVIER PRADO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 12 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd23453182020a3a57ab70b142af86175d5006988bce9958cfa56e5c5b5ca0e**

Documento generado en 11/10/2023 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 11 de octubre 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que fue notificada en debida forma por parte del Despacho las entidades demandadas DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, Y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S., y no contestaron la demanda. Sírvese proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2883

Santiago de Cali, Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **GRICELA RUANO HOYOS**
DDO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S
DDO: ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S
RAD: **2021-00498**

En atención al informe secretarial que antecede, se continua con el trámite normal del proceso, puesto que el Despacho procedió con la notificación electrónica a las demandas DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S al correo electrónico administracion@grupoamezquita.co registrado en el certificado de cámara de comercio y en el cual autoriza para recibir notificaciones, y mensaje que tiene el acuse de recibido por las demandadas el 17 de mayo de 2023, de igual forma se hizo seguimiento al mensaje enviado por parte de MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – quienes efectivamente acreditaron que el correo había sido recibido por el destinatario en la fecha indicada.

La notificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C-420 del 2020 emitida por la H. Corte Constitucional, a la dirección electrónica de la entidad demandada en agosto 16 de 2023, cargando al expediente digital los documentos que dan fe de dicha notificación al correo electrónico que restra en el certificado de cámara de comercio: jefe.contable@clinicacristorey.com el cual fue autorizado para recibir notificaciones y con el acuse de recibido.

Con respecto a lo anterior se han pronunciado las altas Cortes:

Respecto a la legalidad de las notificaciones vía mensaje de datos La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral se pronunció en Sentencia STL-114016 del 25 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

Conforme a lo anotado, advierte la Sala, que la Corte Constitucional en el trámite de control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de la Sentencia C-420-2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º, y al respecto indicó:

[...] en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la

interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (Subrayas y negrillas son de la Sala)

En otro caso de similitud fáctica y jurídica La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL-11448 del 01 de septiembre de 2021 así se refirió:

En efecto, el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», prevé que las notificaciones personales que se realicen mediante mensajes de datos se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Precisamente, en sentencia CC C-420-2020, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de dicha normativa en el entendido de que el término de los dos días allí dispuesto «empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Así pues, teniendo en cuenta la notificación realizada en debida forma para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificada las demandas; y como consecuencia, proseguir con los trámites de rigor que de esa actuación se deriva, que para el presente asunto sería verificar la presentación de la contestación de la entidad demandada y de ser el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, examinado el expediente se observa que las entidades opositoras a pesar de encontrarse debidamente notificadas no presentaron contestación a la demanda, por lo que habrá de tenerse por no contestada.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandadas **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.**

SEGUNDO: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

TERCERO: FÍJESE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 12 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36536cc7d9a3b058ddefb059ac19db718ed861ad4c5eb59e31092fe0bdb64e90**

Documento generado en 11/10/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2871

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JDMC (menor) representado por MARLENI MOSQUERA BENÍTEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00215-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCOLOMBIA a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 y comunicadas por Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad, pese a que el Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023 fue radicado el día 03-Oct-2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA VEZ a la entidad **BANCOLOMBIA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023, comunicada mediante Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$144.914.029,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos**

valores que posean la protección legal de inembargabilidad, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
E-215-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2251ca308535976ac38ca4e2aac722bdeb687b2d4c69d43b524ac0e0007111a9
Documento generado en 11/10/2023 09:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2867

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	RAQUEL MOSQUERA TORRES
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00237-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante RAQUEL MOSQUERA TORRES y el cumplimiento de la carga impuesta a la parte ejecutante mediante la Resolución SUB 211784 del 11 de agosto de 2023 expedida por su contraparte.

En cuanto a la liquidación del crédito, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante RAQUEL MOSQUERA TORRES, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

De otro lado, la parte ejecutada expidió la Resolución SUB 211784 del 11 de agosto de 2023 mediante la cual dejó en suspenso el pago de la prestación aquí ejecutada a favor de RAQUEL MOSQUERA TORRES hasta tanto “...se allegue al expediente pensional el documento de identificación correspondiente...”.

En ese sentido, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que acredite el cumplimiento de la carga impuesta por su contraparte a través del citado acto administrativo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante RAQUEL MOSQUERA TORRES a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante RAQUEL MOSQUERA TORRES a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante RAQUEL MOSQUERA TORRES, a través de su apoderada judicial, para que acredite el cumplimiento de la carga que se le impuso mediante la Resolución SUB 211784 del 11 de agosto de 2023 como requisito para el pago de las obligaciones pensionales que aquí se ejecutan.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-237-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b5b6fe59adfd4a60bb8d34d17e83145de04b9349bf5175d3adf3d5f1d9501c

Documento generado en 11/10/2023 09:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION 2023 - 00237-00

HEFZIBA <hefzibaconsultorias@gmail.com>

Jue 05/10/2023 8:11

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (372 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito procedo a presentar la liquidación del crédito adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo pertinente.

Cordialmente,



Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: RAQUEL MOSQUERA TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001-3105015-2023 - 00237-00

LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE, mayor y vecina de Cali (Valle), abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora RAQUEL MOSQUERA TORRES, por medio del presente escrito procedo a presentar la correspondiente LIQUIDACION DEL CREDITO así:

- 1.- La suma de \$35.470.851= por concepto de retroactivo causado entre el 12 de mayo de 2017 y el 28 de febrero de 2023.
- 2.- La suma de \$4.060.000= por concepto de mesadas causadas a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.
- 3.- La suma de \$8.885.546= por concepto de indexación causada entre el 12 de mayo de 2017 y el 16 de mayo de 2023.
- 4.- La suma de \$183.234 por concepto de intereses de mora causados a partir del 17 de mayo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.
- 5.- La suma de \$2.080.000= por concepto de costas incluidas agencias en derecho en primera y segunda instancia.

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO SON: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE (\$50.679.631=).

Del Señor Juez, atentamente,

LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE
C. C. No.42.127.069 de Pereira (Risaralda)
T. P. No.129.259 del C. S de la J.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2868

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIME GÓMEZ VERA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00305-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-305-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc830a47ebe1e2150292a096b4f4af4e1f7490a65b84f236526df431d28cd9**

Documento generado en 11/10/2023 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.: 2023 - 00305 - 00 JAIME GOMEZ VERA VS. COLPENSIONES Y OTRO - PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO

claudia patricia garcia caicedo <recaudojuridico@hotmail.com>

Vie 06/10/2023 8:01

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, 06 de octubre de 2.023

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAIME GÓMEZ VERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACION	2023-00305-00
TRAMITE	LIQUIDACION DEL CREDITO

Cordial Saludo:

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada como se indica en el poder para actuar que me fue conferido por el demandante y en la oportunidad procesal establecida en la norma, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022, me permito remitir en un archivo pdf, el escrito de la referencia y resolución de pensión de vejez al demandante, en el cual se evidencia el cumplimiento parcial de Colpensiones.

Señor Juez, por favor confirmar recibido del presente mensaje de Datos.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO

Abogada Universidad Libre

Especialista en Derecho de la Empresa - Universidad San Buenaventura

Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre

Especialista en Derecho Comercial - Universidad Javeriana

Magíster en Derecho Empresarial - Universidad Javeriana

Propiedad Intelectual de Claudia Patricia García Caicedo. Prohibida su reproducción, cesión, publicación, distribución, comunicación al público en general y especialmente a profesionales, traducción y uso contrario a los honestos

de la propiedad intelectual, sin autorización previa y escrita de su titular.

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

*Abogada Especialista en Derecho Laboral,
Derecho de la Empresa y Derecho Comercial
Magister en Derecho Empresarial*

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME GÓMEZ VERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACION	76001310501520230030500
TRAMITE	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial Saludo:

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, Abogada Titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 70.279 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandante, y conforme lo ordenado por su despacho en el numeral quinto de la sentencia 090 dictada dentro del proceso de la referencia, el pasado 29 de septiembre de 2.023, me permito remitir archivo pdf con la liquidación del crédito, cuyo resumen es el siguiente:

COSTAS INSTANCIA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL COSTAS + INTERESES
PRIMERA	\$400.000.	\$14.866,67	\$414.866.67
SEGUNDA	\$1.160.000.	\$43.113.33	\$1.203.113.33
TOTAL	\$1.560.000.	\$57.980.00	\$1.617.980.00

Queda en los anteriores términos cumplida la liquidación del crédito.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

C.C. No. 66.812.953 de Cali

T.P. No. 70.279 del C.S.J.

*Calle 11 No. 1 -07 Ofc.: 415
Edificio Jorge Garcés Borrero
Teléfonos Nos.: (032) 325 7731 y 316 4781285
Email: recaudojuridico@hotmail.com
Cali – Valle del Cauca - Colombia*

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

Abogada Especialista en Derecho Laboral,

Derecho de la Empresa y Derecho Comercial

Magister en Derecho Empresarial

MATRIZ PARA LA LIQUIDACION DE CREDITOS															
De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 884., del Código de Comercio															
Demandados: COLPENSIONES															
Resolución		Vigencia	(Período)	T.I.A.E.	Factor Art. 884 cc	T.I.A.E. Maxima	Divisor mes/año	Tasa Mensual			Capital	Abono	Saldo	Total Intereses	
No.	Fecha	Desde	Hasta						Días	Período			Capital	mensual	
0236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	6,00	0	6,00	12	0,50	16	0,27	400.000		400.000	1.066,67	
0472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	6,00	0	6,00	12	0,50	29	0,48	400.000		400.000	1.933,33	
0606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50	400.000		400.000	2.000,00	
0766	31-may-23	1-jun-23	30-jun-23	6,00	0	6,00	12	0,50	29	0,48	400.000		400.000	1.933,33	
0945	30-jun-23	1-jul-23	31-jul-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50	400.000		400.000	2.000,00	
1090	31-jul-23	1-ago-23	31-ago-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50	400.000		400.000	2.000,00	
1328	31-ago-23	1-sep-23	30-sep-23	6,00	0	6,00	12	0,50	29	0,48	400.000		400.000	1.933,33	
1520	27-sep-23	1-oct-23	31-oct-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50	400.000		400.000	2.000,00	
													400.000	14.866,67	
								Total Intereses Moratorios						14.866,67	
								Capital						400.000,00	
								Total Liquidación del Crédito						414.866,67	

MATRIZ PARA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS															
De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 884., del Código de Comercio															
Demandados: COLPENSIONES															
Resolución		Vigencia	(Período)	T.I.A.E.	Factor Art. 884 cc	T.I.A.E.	Divisor	Tasa			Capital	Abono	Saldo	Total Intereses	
No.	Fecha	Desde	Hasta			Maxima	mes/año	Mensual	Días	Período			Capital	mensual	
0236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	6,00	0	6,00	12	0,50	16	0,27		1.160.000	1.160.000	3.093,33	
0472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	6,00	0	6,00	12	0,50	29	0,48		1.160.000	1.160.000	5.606,67	
0606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50		1.160.000	1.160.000	5.800,00	
0766	31-may-23	1-jun-23	30-jun-23	6,00	0	6,00	12	0,50	29	0,48		1.160.000	1.160.000	5.606,67	
0945	30-jun-23	1-jul-23	31-jul-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50		1.160.000	1.160.000	5.800,00	
1090	31-jul-23	1-ago-23	31-ago-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50		1.160.000	1.160.000	5.800,00	
1328	31-ago-23	1-sep-23	30-sep-23	6,00	0	6,00	12	0,50	29	0,48		1.160.000	1.160.000	5.606,67	
1520	27-sep-23	1-oct-23	31-oct-23	6,00	0	6,00	12	0,50	30	0,50		1.160.000	1.160.000	5.800,00	
												1.160.000		43.113,33	
												Total Intereses Moratorios			43.113,33
												Capital			1.160.000,00
												Total Liquidación del Crédito			1.203.113,33

Calle 11 No. 1 -07 Ofc.: 415

Edificio Jorge Garcés Borrero

Teléfonos Nos.: (032) 325 7731 y 316 4781285

Email: recaudojuridico@hotmail.com

Cali – Valle del Cauca - Colombia



LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO contra HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, radicado bajo la partida E-324-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	700.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	700.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2866

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se evidencia que las entidades BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO GNB SUDAMERIS se pronunciaron frente a la práctica de medidas cautelares ordenada por Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023. Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas de las entidades BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO GNB SUDAMERIS a la práctica de medidas cautelares ordenada por Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$700.000,00**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-324-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b71b94cd9cf3bf032c03ddf7de0c1f969e26d563e8aaba03dadcd07b5be7a5d18

Documento generado en 11/10/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00980789 ID 264729

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 27/09/2023 9:49

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

CR_EMB_RL00980789_890303841.pdf;

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 1431, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00980789 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 25 de septiembre de 2023

Código interno: RL00980789 (favor citar al responder)

JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO CALI

Respuesta al oficio No. **1431**

Rad: 76001310501520230032400

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Oficio N° 1431

Radicación 76001310501520230032400

Demandante CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no tienen vínculos financieros o comerciales con **BANCOLOMBIA S.A** lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI	890303841

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: jsoto

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Respuesta Proceso Ejecutivo 76001310501520230032400 Oficio 1431

Beltran Rondon, Julian David <JBELT21@bancodebogota.com.co>

Jue 28/09/2023 8:30

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

GCOE-EMB-202309261372128.pdf;

Cordial saludo,

*En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.*Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Julian Beltran

Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 1123

Motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali, 28 de septiembre del 2023

GCOE-EMB-202309261372128

Por favor al responder cite este radicado y el número de
Identificación del demandado

Señor(a)
Juez
Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1431 Radicado No: 76001310501520230032400
Proceso judicial instaurado por CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO
Contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado
8903038418	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Hemos tomado atenta nota del oficio en mención desde la fecha de recepción, de igual manera le comunicamos que este proceso se encuentra en turno de aplicación dentro de las ordenes de embargo.

Es de anotar que el Banco de Bogotá ha venido dando cumplimiento a las diferentes órdenes de embargo, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y fecha de recepción de los oficios.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia Operativa atención a entes externos.

**OFICIO 1431 DEMANDADO HOSPITAL DE SNAN JUAN DE DIOS DE CALI CC 890303841
RV: 6164**

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Vie 29/09/2023 14:48

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

image2023-09-29-094659.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,



Gabriela Castillo García

Auxiliar operativa de Oficina Principal Cali (501)

Gerencia Red Nacional de Oficinas

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.

SAO. 6164 /2023

Santiago De Cali, septiembre 26 del 2023

SEÑORES:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

ATN. JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

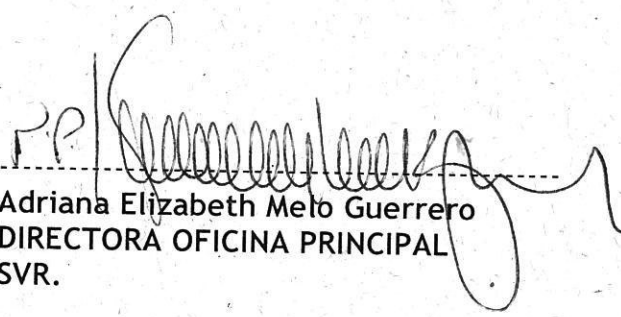
JUEZ (A)

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 1431 FECHA 07/09/2023 RAD: 2023-00324-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI NIT 890.303.841-8** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;


Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
SVR.

RESPUESTA COMUNICADO DE EMBARGO NOMBRE: HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS (NIT. 8903038418) PROCESO No. 2023 00324

Banco Davivienda <Comunicacionesembargosydesembargos@davivienda.com>

Lun 02/10/2023 16:40

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

IQ051008912103 HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.pdf;

Respetados Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y 527 de 1999. Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas. Esperamos dejar atendida la solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

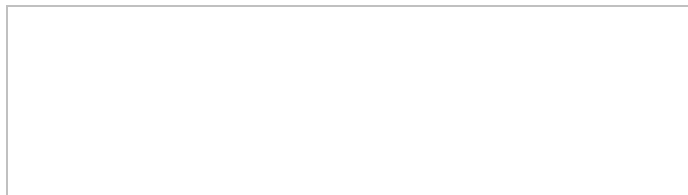
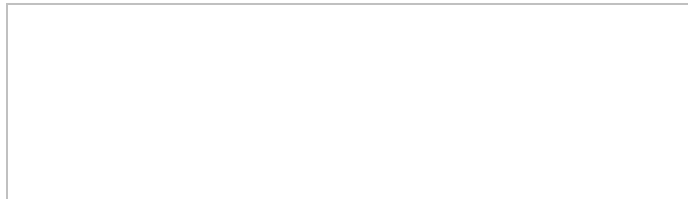
BANCO DAVIVIENDA

Coordinación de Embargos

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 No. 13A-15 Mezanine Bogotá D.C.

Banco Davivienda S.A.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales

daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Bogotá D.C, 2 de Octubre de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI (VALLE)

Oficio: 1431

Asunto: 2023 00324

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se registró el embargo sobre los productos de HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS identificado con NIT 8903038418. Sin embargo, a la fecha el cliente presenta seis (6) medidas de embargo anteriores pendientes por girar, motivo por el cual NO cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS

IQ051008912103



Envio Cartas Embargos 2023-09-27 - REF: AX :: 3100209364713773 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 02/10/2023 9:48

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892309271150.PDF;

Bogotá D.C. OCTUBRE 2 de 2023

Señores

015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892309271150

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 27 de Septiembre de 2023
EMB\7089\0002816564

Señores:

015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 9
Cali Valle Del Cauca 0



R70892309271150

Asunto:

Oficio No. 1431 E 324 2023 de fecha 20230907 RAD. 76001310501520230032400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CARLOS EDUARDO CABRERA VS HOSPITAL DE SAN JUAN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 890.303.841-8			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2870

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ADOLFO RAFAEL BLANCO TRUJILLO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00382-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 2318 del 23 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- A la fecha de la presente determinación aún **no se decide sobre la orden de seguir adelante** la ejecución.
- La parte actora, ADOLFO RAFAEL BLANCO TRUJILLO, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso y el pago de depósitos judiciales constituidos.

Para ello, en su escrito electrónico indicó que las partes habían acreditado el cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2969051 del 04-Sep-2023 por \$400.000,00 y No. 4690-3000-2974677 del 18-Sep-2023 por \$600.000,00.

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2969051 del 04-Sep-2023 por \$400.000,00 y No. 4690-3000-2974677 del 18-Sep-2023 por \$600.000,00; y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago de los citados depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ADOLFO RAFAEL BLANCO TRUJILLO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total y cumplimiento de las obligaciones de hacer.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2969051 del 04-Sep-2023 por \$400.000,00 y No. 4690-3000-2974677 del 18-Sep-2023 por \$600.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JESÚS ERNESTO CORDERO MORA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.087.412.721 y tarjeta profesional de abogado No. 294.241 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-382-2023
TERMINA SIN SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd16ca6b30cb6a0d81842d9f28b9ca297a8f4ff3697fb6f9846fa9e3271d2449**

Documento generado en 11/10/2023 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>